



CIRCULAR No. 138/2026

La Paz, 08 de junio de 2026

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-042-26 DE 03/06/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-042-26 de 03/06/2026, que Resuelve: "**PRIMERO.-** Previa solicitud escrita del importador y del transportador, autorizar de manera excepcional que los medios y/o unidades de transporte con tránsitos aduaneros asociados a Declaraciones de Mercancías de Importación bajo la modalidad de despacho anticipado, con canal de control rojo o amarillo, que se encuentren impedidos de arribar a la aduana de destino como consecuencia de los bloqueos de carreteras, concluyan de forma remota y/o virtual la operación de tránsito aduanero en la administración aduanera interior o de frontera más próxima en la que se presenten (...)".



Guadalupe Sofía Aleida Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Cema
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Selena E.
Willys C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

SC-CER993651



RESOLUCIÓN No. RD-01 -042-26

La Paz, 3 JUN 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, dispone entre las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, el cumplir la Constitución y las leyes; cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública; rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, establece que la citada Ley regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley N° 1990, determina que: *“La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.”*

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, dispone que: *“El territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación aduanera boliviana, (...), es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, (...) Para el ejercicio de la potestad aduanera, el territorio aduanero se divide en Zona Primaria y Zona Secundaria. La Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para*

- C.G. Ronny G. Mohalvo V.
- C.N.J. Guadalupe Orellana M.
- D.A.L. Gabriela E. Mansilla V.
- D.A.L. Erika B. Borja C.
- D.A.L. Ruben E. Sipef.
- C.N.R.F. Jaime E. Añez C.
- D.G.R.I.A. Adolfo G. Castro V.
- D.F.O. César Muñoz J.
- C.N.O.A. Wilma Cardozo T.
- C.N.O.A. Elvis Chiriche.
- C.N.N. David S. Mamani A.
- D.N.P.T.A. Roberto F. Chavez B.
- C.N.P. Roberto E. Espinoza R.
- C.C.C. Justo Leonor C.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





Aduana Nacional

G.C.
Romny G.
Montalvo V.
A.N.

que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente. (...)

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana M.
A.N.

Que los Incisos e) y i) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, determinan que: "El Directorio de la Aduana Nacional tendrá las siguientes atribuciones: (...) e) Dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, (...) i) Aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros. (...)".

D.A.L.
Gabriela B.
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipe
A.N.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, determina que: "La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional (...)".

C.N.R.F.
Jaime E.
Añez G.
A.N.

D.G.R.I.A.
Adolfo C.
Castro V.
A.N.

D.F.O.
Celia
Munilla G.
A.N.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que: "El Directorio es la máxima autoridad de la Aduana Nacional, debiendo cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley y le corresponde: a) Dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley. (...)".

C.N.O.A.
Willya
Cardozo T.
A.N.

C.N.N.I.
Dais S.
Mamani A.
A.N.

Que el Artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que: "(...) El reconocimiento físico se realizará en los depósitos aduaneros o zonas francas, o en los lugares autorizados por la Aduana Nacional, para el almacenamiento de mercancías. (...)".

D.N.P.T.A.
Roberto F.
Chávez B.
A.N.

Que el Artículo 259 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que: "La Administración Aduanera autorizará el levante de las mercancías con observaciones y sin la emisión del Informe de Variación de Valor, remitiendo el despacho aduanero a control posterior".

U.C.C.I.P.
Roberto F.
Espinoza R.
A.N.

U.C.C.I.P.
Javier C.
A.N.

CONSIDERANDO:

Que el Informe AN/GNN/DNPTA/II/59/2026, AN/GNOA/DGOD/II/408/2026, AN/GNRF/II/46/2026 y AN/GG/UCCIP/II/304/2026 de 27/05/2026, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, y la Unidad de Control de

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

R.E.
Roberto Soto V.
A.N.
2 de 2
SC-CER993651



Aduana Nacional

Concesiones e Inversión Pública, refiere que en fecha 05/05/2026 se anunció el paro de transportes y bloqueo de carreteras con medidas que interrumpen el normal tránsito de medios/unidades de transporte desde y hacia la ciudad de La Paz y Oruro principalmente, situación que al presente se mantiene sin una fecha de conclusión y se va extendiendo, en este contexto, los importadores, transportadores internacionales de carga y despachantes de aduana expresaron su preocupación mediante notas y consultas presentadas a nivel nacional, respecto a los inconvenientes y perjuicios que vienen enfrentando, solicitando que la Aduana Nacional pueda establecer medidas excepcionales de facilitación, principalmente referidas a la habilitación excepcional de aforo y conclusión de tránsitos aduaneros asociados a despachos anticipados en administraciones aduaneras distintas a las inicialmente manifestadas como destino.

Que el citado Informe AN/GNN/DNPTA/1/59/2026, AN/GNOA/DGOD/1/408/2026, AN/GNRF/1/46/2026 y AN/GG/UCCIP/1/304/2026, en su parte conclusiva señala: *"(...) con el fin de mitigar los efectos adversos generados por los conflictos sociales de conocimiento público y facilitar las operaciones de comercio exterior, se concluye que es necesaria la emisión de una Resolución de Directorio con carácter excepcional y de emergencia que disponga lo siguiente: 1. Previa solicitud escrita del importador y del transportador, autorizar de manera excepcional que los medios y/o unidades de transporte con tránsitos aduaneros asociados a Declaraciones de Mercancías de Importación bajo la modalidad de despacho anticipado, con canal de control rojo o amarillo, que se encuentren impedidos de arribar a la aduana de destino como consecuencia de los bloqueos de carreteras, concluyan de forma remota y/o virtual la operación de tránsito aduanero en la administración aduanera interior o de frontera más próxima en la que se presenten. 2. El importador y el transportador deberán presentar su solicitud escrita en la administración aduanera de frontera o interior más próxima. Las administraciones aduaneras en las que se presenten los medios y/o unidades de transporte con tránsitos aduaneros asociados a Declaraciones de Mercancías de Importación bajo la modalidad de despacho anticipado, con canal rojo o amarillo impedidos de arribar a la aduana de destino por consecuencia de los bloqueos de carreteras, deberán cumplir con las formalidades para la verificación física del arribo y conclusión del tránsito aduanero y emitir el informe técnico que será remitido por medios electrónicos a la administración aduanera de destino. 3. Las administraciones aduaneras de destino y el concesionario de recinto de destino, en base al informe recepcionado, se encuentran autorizadas a procesar de forma remota y/o virtual las operaciones señaladas a continuación:*

- Concesionario de recinto aduanero de la aduana de destino: Registro de arribo, emisión de parte de recepción y emisión de constancia de entrega/pase de salida, debiendo informar a la administración aduanera de destino los registros efectuados.
- Personal de la administración aduanera de destino: Control de arribo y aforo en coordinación con el personal de la administración aduanera y del concesionario de recinto aduanero en el que se presente el medio y/o unidad de transporte con las mercancías. La administración aduanera de destino, una vez

C.G. Rony C. Montaño V. A.N.

G.N.J. Guadalupe S. Orellana M. A.N.

D.A.L. Gabriela E. Mansilla V. A.N.

D.A.L. Erika B. Borja G. A.N.

D.A.L. Ruben E. Sipe E. A.N.

G.N.F. Jaime E. Añez G. A.N.

D.G.R.A. Adolfo G. Castro V. A.N.

D.F.O. María D. A.N.

G.N.O.A. Wilma Cardozo T. A.N.

G.N.O.A. Elvis Chirino A.N.

G.N.N. Davila S. Mamani A. A.N.

D.N.P.T.A. Roberto F. Chavez B. A.N.

U.C.E.I.P. Roberto E. Espinoza A.N.

U.C.C. Juan C. A.N.

A.E. Roberto S. Joto V. A.N. 3 de

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





Aduana Nacional

G.C.
Ronny C.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipey.
A.N.

G.N.R.F.
Jaime E.
Añez C.
A.N.

D.G.R.E.A.
Adolfo G.
Castro V.
A.N.

D.F.O.
Munillo D.
A.N.

G.N.O.A.
Wilma
Carabozo T.
A.N.

L.NO.A.
Elvis
Chinche
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto F.
Chavez B.
A.N.

U.C.C.I.P.
Roberto E.
Espinoza P.
A.N.

U.C.C.I.P.
Juan D.
Lizaso C.
A.N.

emitida la constancia de entrega/pase de salida, comunicará a la administración aduanera en la que se encuentren las mercancías a fin de viabilizar su retiro. 4. En caso de encontrarse observaciones en el aforo de las mercancías referidas al Valor en aduana, se aplicará lo establecido en el Artículo 259 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, debiendo la administración aduanera de destino remitir un informe a la Unidad de Fiscalización de su Gerencia Regional. 5. Los concesionarios de recinto aduanero de las administraciones aduaneras en las que se presenten los medios y/o unidades de transporte, prestarán el servicio no regulado conforme al Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros. 6. La presente Resolución, tendrá carácter excepcional y temporal, y entrará en vigencia desde su publicación hasta que exista disposición normativa que disponga lo contrario. (...); asimismo, recomienda la emisión del Informe y Proyecto de Resolución para su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/435/2026 de 02/06/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/I/59/2026, AN/GNOA/DGOD/I/408/2026, AN/GNRF/I/46/2026 y AN/GG/UCCIP/I/304/2026 de 27/05/2026, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, se concluye que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley General de Aduanas que establece que "Todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia..." y lo dispuesto en los incisos e) e i) del Artículo 37 de la citada Ley que determina entre las atribuciones del Directorio de la Aduana Nacional "Dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.", ante los eventos suscitados en territorio nacional, autorizar de manera excepcional y temporal que los medios y/o unidades de transporte con tránsitos aduaneros asociados a Declaraciones de Mercancías de Importación bajo la modalidad de despacho anticipado, con canal de control rojo o amarillo, que se encuentren impedidos de arribar a la aduana de destino como consecuencia de los bloqueos de carreteras, concluyan de forma remota y/o virtual la operación de tránsito aduanero en la administración aduanera interior o de frontera más próxima en la que se presenten, y demás medidas propuestas en el referido Informe, es procedente, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo viable su aprobación, por parte del Directorio de la Aduana Nacional. (...)"

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, señala que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general

Roberto S. Soto V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

SC-CER993651



Aduana Nacional

y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras, para el seguimiento y fiscalización de su ejecución contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes; asimismo, los Incisos e) e i) del Artículo 37 de la citada Ley General de Aduanas, establecen que entre las atribuciones del Directorio de la Aduana Nacional, se encuentran: dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto; y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Previa solicitud escrita del importador y del transportador, autorizar de manera excepcional que los medios y/o unidades de transporte con tránsitos aduaneros asociados a Declaraciones de Mercancías de Importación bajo la modalidad de despacho anticipado, con canal de control rojo o amarillo, que se encuentren impedidos de arribar a la aduana de destino como consecuencia de los bloqueos de carreteras, concluyan de forma remota y/o virtual la operación de tránsito aduanero en la administración aduanera interior o de frontera más próxima en la que se presenten.

SEGUNDO.- El importador y el transportador deberán presentar su solicitud escrita en la administración aduanera de frontera o interior más próxima. Las administraciones aduaneras en las que se presenten los medios y/o unidades de transporte con tránsitos aduaneros asociados a Declaraciones de Mercancías de Importación bajo la modalidad de despacho anticipado, con canal rojo o amarillo impedidos de arribar a la aduana de destino por consecuencia de los bloqueos de carreteras, deberán cumplir con las formalidades para la verificación física del arribo y conclusión del tránsito aduanero y emitir el informe técnico que será remitido por medios electrónicos a la administración aduanera de destino.

TERCERO.- Las administraciones aduaneras de destino y el concesionario de recinto de destino, en base al informe recepcionado, se encuentran autorizados a procesar de forma remota y/o virtual las operaciones señaladas a continuación:

- *Concesionario de recinto aduanero de la aduana de destino:* Registro de arribo, emisión de parte de recepción y emisión de constancia de

- G.C. Rodny C. Montaño V. A.N.
- G.N.J. Guadalupe S. Orellana M. A.N.
- D.A.L. Gabriela E. Mansilla V. A.N.
- D.A.L. Erika B. Borja C. A.N.
- D.A.L. Ruben E. Sipe F. A.N.
- G.N.R.F. Jairo E. Aréiz G. A.N.
- D.S.R.A.D. Adolfo O. Castro V. A.N.
- D.F.O. Cesar M. V. A.N.
- G.N.C.A. Wilma Cardozo T. A.N.
- G.N.O. Elvis Chirina A.N.
- G.M.N. Davis S. Manjani A. A.N.
- D.N.P.T.A. Roberto F. Chavez B. A.N.
- U.C.G.P. Roberto E. Espinosa R. A.N.
- U.C.C. Justo L. A.N.

P.A. Alberto S. Soto V. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



C.G.
Rodrigo C.
Montalvo V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana A.
A.N.

D.A.A.
Gabriel F.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipe E.
A.N.

G.N.R.F.
Jaime E.
Añez C.
A.N.

D.G.B.I.A.
Adolfo G.
Castro V.
A.N.

D.F.O.
Miguel D.
A.N.

G.N.O.A.
Wlma
Caldozo T.
A.N.

G.N.O.
Elvis
Zurbera
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto E.
Chavez B.
A.N.

U.C.C.P.
Roberto E.
Espinoza B.
A.N.C.A.P.
Juan
Lopez C.
A.N.

entrega/pase de salida, debiendo informar a la administración aduanera los registros efectuados.

- *Personal de la administración aduanera de destino:* Control de arribo y aforo en coordinación con el personal de la administración aduanera y del concesionario de recinto aduanero en el que se presente el medio y unidad de transporte con las mercancías.

La administración aduanera de destino, una vez emitida la constancia de entrega/pase de salida, comunicará a la administración aduanera en la que se encuentre las mercancías a fin de viabilizar su retiro.

CUARTO.- En caso de encontrarse observaciones en el aforo de las mercancías referidas al valor en aduana, se aplicará lo establecido en el Artículo 259 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, debiendo la administración aduanera de destino remitir un Informe a la Unidad de Fiscalización de su Gerencia Regional.

QUINTO.- Los Concesionarios de Recinto Aduanero de las administraciones aduaneras en las que se presenten los medios y/o unidades de transporte, prestarán el servicio no regulado conforme al Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros.

SEXTO.- La presente Resolución, tendrá carácter excepcional y temporal, y entrará en vigencia desde su publicación hasta que exista disposición normativa que disponga lo contrario.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la supervisión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución en el ámbito de sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Javier Mir Peña
DIRECTOR
Aduana Nacional

Alberto Samuel Soto de la Via
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

Jose Luis Aliss David
DIRECTOR
Aduana Nacional

DIRDC: JMP/JLAD
PE: ASSV
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/resf
GNRF/DGRIA/DFO: Jeag/agcv/odm
GNOA/DGOD: Wct/echch
GNN/DNPTA: Dsma/rfcb
UCCIP: Reer/jdc
HR: AN2026/9836
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

